



**EXPEDIENTE:** RAP/040/2021.  
**PARTE ACTORA:** EMPRESA "ARENAS Y BLOQUES COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V."  
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

#### **ACUERDO DE ADMISIÓN.**

Chetumal, Quintana Roo, a los 4 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**VISTOS:** los autos del expediente a rubro señalado, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Recurso de Apelación, promovido por la representación de la empresa "ARENAS Y BLOQUES COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.", en contra de la resolución IEQROO/CG/R-033-2021 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido recurso, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26, 76 y 78 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de cuatro días previsto en el artículo 25 la citada ley. **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte promovente, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 fracción II, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el Tribunal Electoral resolverá y conocerá del recurso de apelación en contra de los actos o resoluciones emitidas en el Procedimiento Ordinario Sancionador, condición que en la especie se cumple, aunado a que la autoridad responsable reconoce la personalidad de la parte promovente, toda vez manifestó que el actor acreditó ser el representante legal de la persona moral "ARENAS Y BLOQUES COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.", misma que cuenta con el carácter de denunciado en la resolución que dio origen al presente medio de impugnación. **D) Interés jurídico.** Se estima que la parte promovente cuenta con interés jurídico para hacer valer el Recurso de Apelación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 76, fracción II, de la multicitada Ley de Medios, por

considerar que la emisión de la resolución IEQROO/CG/R-033/2021 por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, le afecta su esfera de derechos.

En mérito de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, 36, fracción I, y III, se, **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano Roberto Fábregas Fragoso quien promueve el presente recurso de apelación en su calidad de representante legal de la empresa “ARENAS Y BLOQUES COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., para acreditar lo anterior presenta el instrumento notarial número un mil treinta y dos, volumen cuatro, tomo c, emitido por el titular de la notaria pública número noventa y dos del estado de Quintana Roo, en la localidad de Puerto Morelos, por el cual se le confiere al mencionado Fábregas Fragoso, un poder general para pleitos y cobranzas”.

• **Domicilio de la parte actora:**

Se tiene como domicilio de la parte actora para recibir notificaciones y todo tipo de documentos el ubicado en el predio marcado con el número 571 de la avenida San Salvador esquina Gabriel Leyva, colonia ampliación ocho de octubre, de esta ciudad Chetumal Quintana Roo, autorizando para tales efectos a la ciudadanía Sinhue Israel Amado Gómez, Cynthia Marial Caamal Canté y Johny Rodrigo Tec Medina.

**SEGUNDO.** En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día 23 de diciembre de dos mil veintiuno, signado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo, Maestro Juan Enrique Serrano Peraza, remitiendo lo siguiente:

- Original del escrito del medio de impugnación recibido en el Instituto.
- Copia certificada del expediente en el que consta el acto impugnado.
- Original del acuse correspondiente al oficio SE/1069//2021.
- Informe circunstanciado.
- Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados.
- Original de la razón de retiro.

- Copia certificada del nombramiento de la Consejera Presidenta del Instituto.

Asimismo, téngase como **acto impugnado** la resolución IEQROO/CG/R-033-2021, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.

De igual forma, se tiene como domicilio de la autoridad responsable, para oír recibir notificaciones y todo tipo de documentos, el del Instituto Electoral de Quintana Roo en esta ciudad.

**TERCERO. Se admite** la demanda presentada por la representación legal de de la empresa “ARENAS Y BLOQUES COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.”, al advertirse que reúne los requisitos constitucionales y legales de procedibilidad, y que no se actualiza de manera notoria y evidente alguna de las causales de improcedencia previstas en la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**CUARTO. Se declara abierta la instrucción**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

**QUINTO.** Se tienen por **admitidas las pruebas** documentales que ofrece y adjunta la parte actora, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, así como la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

**NOTIFIQUESE** por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor, Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. Conste.